



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

C/ PRIM N° 12. PRIMERA PLANTA

Tfno: 913970273/913971999

Fax: 913970282

NIG: 28079 27 2 2013 0006570

GUB11

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000011 /2013

BOLETIN

EXPOSICIÓN RAZONADA

Que formula y eleva a V.E. Eloy Velasco Núñez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción n° 6 de la Audiencia Nacional, en relación con el Sumario n° 11/2013 que se instruye en este Juzgado, contra **Francisco Javier BALDA ARAÑA, Amaia ESNAL MARTIARENA, Eneko IBARGUREN AUGUIRRE, Ekain ZUBIZARRETA IRIBECAMOPOS, Roberto NOVAL AROSTEGUI, Ibón Meñica ORUE ECHEVARRIA, José Antonio FERNÁNDEZ HERNÁNDO, Oscar SANCHEZ SETIEN, Gorka GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Jon GARAY VALES, Sergio LABAYEN ALONSO, José Manuel UGATEMENDIA ISASA, Eneko VILLEGAS AMEZQUETA, Nagore GARCIA BOHOLLO, Jesús Maria ALDUMBERRI URQUIZU, Beñat ZARRABEITIA ASENSIO, Ane CELEYA VIGUERA, Imano CARRERA TURRILLO, Jon MINTEGIAGA OYARBIDE, ARANTZA ZULUETA AMUCHASTEGUI, Jon ENPARANTZA AGUIRRE, Aitziber SAGARMINAGA ABAD, José Luis CAMPOS BARANDIARAN, Egoitz LOPEZ DE LA CALLE URIBARRI, José Miguel ALMANDOZ ERVITI, Asier ARANGUREN URROZ, Aintzane ORCOLAGA ETXANIZ, Amne ITUIÑO PÉREZ, Kepa José MANTZISIDOR TXIRAPOZU, Alfonso ZENON CASTRO, Atxarte SALVADOR NAVARRO, Jaione CARRERA CIRIZA, Amaia IZCO ARAMENDIA, Haizea ZILUAGA LARREATEGUI, Eukene JAUREGUI LEJONA, Arantxa APARACIO LOPETEGUI, Onintza OSTOLAZA ARRUABARRENA, Aiert LARRARTE ALDASORO, Ainoa BAGLIETO GABILONDO, Nagore SAN MARTÍN MONTÓN, Javier CARBALLIDO EXKERRA, Nagore LOPEZ DE LUZURIAGA COMUNION, Fernando ARBURUA IPARRAGIRRE, Oihana BARRIOS SALINAS e Izaskun ABAIGAR GARCIA DE ACILU, estando personadas como acusación particular **LA ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO y LA ASOCIACIÓN DIGINIDAD Y JUSTICIA**, por los supuestos delitos de integración en Organización Terrorista del art. 571, Financiación de Terrorismo del art. 576 bis y Enaltecimiento del Terrorismo del artículo 578, quebrantamiento de la medida cautelar de prohibición de actividades a Herrera acordada en auto de de Septiembre de 2013, delito tributario y fraude a la Seguridad Social, todos ellos del Código Penal.**

De las diligencias practicadas hasta la fecha resultan indicios que justifican que por la autoridad judicial legalmente competente se cite a declarar en calidad de imputado a **D. IÑAKI GOIOAGA LLANO**, Senador del Senado Español, según consta en la certificación expedida por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo (Tomo 49, folio 15754), a los efectos de que declare sobre su presunta participación en

hechos susceptibles de ser calificados inicialmente como delitos de **integración en Organización Terrorista del art. 571 y 572, Financiación de Terrorismo del art. 576 bis, delito tributario del art. 305, otro de fraude a la Seguridad Social del art. 307 y blanqueo de capitales del art. 302, todos ellos del Código Penal**, y al objeto de preservar los derechos constitucionales con asistencia letrada.

La presente exposición razonada se eleva a V.E. al amparo de lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Constitución ".....3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo." y 57.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece "1. La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo conocerá:2.º De la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra el Presidente de Gobierno, Diputados y Senadores,"

PRIMERO.- HECHOS ACREDITADOS Y DILIGENCIAS INCRIMINATORIAS

A-INTRODUCCION

Desde su constitución, ETA siempre tuvo la necesidad de contar con un departamento dedicado al análisis político y a la elaboración de documentos estratégicos y publicaciones. Así, se constituiría el denominado "Aparato político", que junto al "Aparato militar" y el "Aparato logístico", se han establecido como principales estructuras de la banda terrorista.

Una de las principales funciones realizadas por el "Aparato político" ha sido la de mantener el control y la cohesión de sus presos, tanto de los militantes de la propia Banda terrorista, como los de las organizaciones de la Izquierda Abertzale, que integran el denominado "Colectivo de Presos Políticos Vascos / EPPK".

Este cometido ha sido realizado por una estructura organizativa, incardinada en el "Aparato Político" de ETA, denominado "Frente de Cárceles", dependiente del denominado "Subaparato de makos",

En la actualidad, y desde que ETA comunicase el "cese de su actividad armada" en octubre de 2011, ha continuado con el resto de actividades que le permitan su supervivencia, bajo el chantaje terrorista de que "la paz puede no ser duradera", que supone el hecho de que la banda terrorista no se ha disuelto ni ha entregado sus arsenales y depósitos. Igualmente, ETA hizo un llamamiento para la resolución de las denominadas "consecuencias del conflicto", entre las que se encontrarían la situación penitenciaria de sus presos, "huidos" y deportados.

Para ETA siempre ha sido prioritario mantener la cohesión de sus militantes en prisión, dado que la fidelidad de sus presos a sus planteamientos y objetivos políticos son una muestra pública y permanente de la existencia de un "conflicto" en "Euskal Herria", constituyéndose como un elemento más para legitimar la continuidad de su actividad terrorista hasta conseguir sus objetivos políticos.

En el marco del Sumario 11/2013 de este Juzgado se han desarrollado varias actuaciones contra la estructura del "Frente de Cárceles" de ETA. Estas actuaciones permitieron conocer con detalle la composición y funcionamiento de esta estructura, la cual, tras la decisión de ETA de decretar un "alto el fuego permanente" en 2011, se sumió a mediados de 2012 en un proceso de reorganización para adecuar sus estructuras, principalmente las de dirección, al nuevo panorama estratégico de la Izquierda Abertzale.

Todas estas actividades se planificaban y desarrollaban por las organizaciones sectoriales responsables de su ejecución (Herrera -apoyo social/económico en el exterior de las cárceles-, Jaiki Hadi -asistencia sanitaria- y el "Colectivo de Abogados" de ETA -asistencia jurídica-). las directrices "políticas" diseñadas por la dirección del "Frente de Cárceles" ("KT"), que les eran transmitidas, bien directamente mediante "reuniones bilaterales" (entre el "KT" y la organización correspondiente) o bien a través de un espacio de coordinación de dicho "Frente", denominado Núcleo de Coordinación-KG" / "KG-Koordinazio Gunea", en el que participaban representantes de cada uno de los colectivos conscientes de la actividad que realizaban a favor de ETA.

Los participantes en el "Núcleo de Coordinación-KG" entre los que se encuentra el Colectivo de Abogados BL, junto con Herrera Jaiki Hadi son plenamente conscientes de que su actividad esta dirigida a garantizar la concienciación y homogeneidad ideológica de los presos de ETA, con el fin último de que los mismos no abandonen su disciplina y no se pueda acoger a beneficios penitenciarios sin la autorización expresa de la Banda terrorista, y que la estrategia conjunta que desarrollan está diseñada y dirigida por ETA, y consecuentemente sirven a los fines de la Banda terrorista, al favorecer desde el exterior de la cárceles el control directo que ETA ejercía sobre sus presos, que venía siendo ejercido de facto por el "KT" como verdadera dirección ejecutiva del EPPK, ya que la "Zuzendaritza/Dirección" en el interior de las prisiones o "MBLT", no podía ejercer tal dirección, dada su situación de prisión.

Entre las organizaciones que forman parte del "Frente de Cárceles", destaca una estructura organizada formada por abogados, que aprovechando su actividad profesional de asistencia letrada, ejerce sus funciones de acuerdo a las directrices de la organización terrorista: ejercicio de la defensa legal de los presos anteponiendo los intereses de ETA a los intereses personales de los mismos; participar activamente en su adoctrinamiento "político"; mantener permanentemente informado a ETA, a través del "KT", de la situación personal, "política" y jurídica de los presos de ETA; y trasladar a los mismos las directrices e instrucciones del "KT" y de la propia ETA. De esta estructura formaría parte y además con especial relevancia GOYOAGA LLANO (22.707.159-H), el cual, dada su condición actual de aforado como Senador de la formación política Amaiur, quedó excluido de las detenciones que se llevaron a cabo del resto de miembros del Colectivo el pasado 12 de enero.

En la documentación incautada, es identificada indistintamente con diferentes términos como "BERTSOLARIS / POETAS", "MARGOLARIS / PINTORES", "ABOKATUAK / ABOGADOS", "COLECTIVO DE ABOGADOS" O "BL"

El "Colectivo de Abogados-BL" se trataba de una estructura subordinada a ETA a través del KT, e integrada en el denominado "Frente de Cárceles" de ETA. De tal modo, las funciones asignadas por ETA / KT al "Colectivo de Abogados-BL":

- 1- Dinamización y adoctrinamiento político de los miembros del EPPK, lo que denominan eufemísticamente "asistencia política".
- 2- Asistencia jurídica de los miembros del EPPK, supeditando la defensa jurídica de los presos a las líneas de actuación diseñadas por "Frente de Cárceles"
- 3- Gestión de la información personal y "política" de todos los miembros del EPPK, con el fin de mantener informado a ETA y resto de "Frente de Cárceles" de la situación de todos ellos. Para ello los miembros del "Colectivo de Abogados-BL" realizan visitas a los miembros del EPPK enmarcadas en "rondas", planificadas previamente en el seno del "BL". Durante la celebración de las "rondas" los integrantes del "BL" cumplimentan unas fichas estandarizadas en la que recogen diferentes datos relacionados con el preso, que va más allá de un simple control jurídico, en las que se recogen otros aspectos relacionados con asuntos "políticos", tal como el control de la realización de las "jornadas de lucha", huelgas de hambre, etc., para informar debidamente a ETA sobre ello.
- 4- Gestión interna del "Colectivo de Abogados-BL" y sus relaciones con el resto de organizaciones del "Frente de Cárceles".

La Guardia Civil ha aportado el informe 12/2015 SOBRE INTEGRACIÓN DEL SENADOR IÑAKI GOYOAGA LLANO EN EL "COLECTIVO DE ABOGADOS-BL", ESTRUCTURAS DEL "FRENTE DE CÁRCELES" tras una ampliación del mismo y que a su vez se nutre de anteriores informes:

- Informe núm. 17/2013 sobre "HERRIRA: SUCESIÓN OPERATIVA DE LA ORGANIZACIÓN TERRORISTA GESTORAS PRO AMNISTÍA / ASKATASUNA".
- Informe núm. 18/2013 sobre "IDENTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DIRIGENTE DE HERRIRA, SU "DIRECCIÓN NACIONAL" O "ÁMBITO DE DINAMIZACIÓN NACIONAL".
- Informe núm. 26/2013 sobre "IDENTIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DIRIGENTES DEL "FRENTE DE CÁRCELES" DE ETA".

- Informe núm. 01/2015 sobre "HERRIRA: MODELO ORGANIZATIVO, ESTRUCTURA DE DIRECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE SUS PRINCIPALES RESPONSABLES".
- Informe núm. 02/2015 "SOBRE EL "APARATO DE TESORERÍA DE HERRIRA ("SOSTENGU"): CONTINUIDAD DE SU ACTIVIDAD HASTA LA ACTUALIDAD.
- Informe núm. 03/2015 sobre "EL "COLECTIVO DE ABOGADOS" DE ETA (BL/ MARGOLARIS/ BERSOLARIS): DEPENDENCIA DIRECTA DE ETA, ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FINANCIACIÓN.
- Informe núm. 290/2014 sobre "ESTUDIO DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LA ASOCIACIÓN KONPONBIDEAN HERRIRA ESKUBIDEEN (CIF G75073874).
- Informe núm. 291/2014 sobre "ESTUDIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESARROLLADA POR HERRIRA Y SU COMPARACIÓN CON AQUELLA OTRA LLEVADA A CABO POR LAS ORGANIZACIONES GESTORAS PRO AMNISTÍA / ASKATASUNA".
- Informe núm. 292/2014 sobre "INFORME RELATIVO A LA COMISIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN KONPONBIDEAN HERRIA ESKUBIDEEN (CIF G75073874) DE UN PRESUNTO DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES).

Como elementos de apoyo y bajo la dependencia orgánica de la "Dirección del EPPK", y concretamente del "KT/Permanente", contaba con dos instrumentos fundamentales para poder ejercer sus funciones:

1-Una "red de distribución de notas y avisos" que permitía el intercambio de comunicaciones entre las estructuras externas del EPPK y los miembros de ETA que se encuentran en prisión, principalmente los miembros del MBLT (dirección del EPPK en el interior de las cárceles) y los "responsables" de las cárceles. En esta distribución y captación de notas han participado también los propios letrados ocupándose en dependencias frecuentadas por los letrados, notas clandestinas para introducir o introducidos en los Centros Penitenciarios

2-El denominado "COLECTIVO DE ABOGADOS-BL", que con una estructura propia, tendría como función la asistencia política y jurídica de los miembros del EPPK, quienes contactan en las cárceles con los responsables en cada Centro del EPPK.

B-CARACTERIZACIÓN DEL "COLECTIVO DE ABOGADOS-BL" COMO UNA ESTRUCTURA SUBORDINADA E INTEGRADA EN ETA

Queda constatado a través de diversos documentos incautados que el "Colectivo de Abogados-BL" (BL / MARGOLARIS / BERSOLARIS) se trata de una estructura subordinada a ETA a través del KT, integrada en el denominado "Frente de Cárceles.

Así:

1-DOCUMENTO "EGOERA BERRIAREN AURREAN KARKOKATZEN / REUBICÁNDOSE ANTE LA NUEVA SITUACIÓN". ANEXO 1 del Informe 12/2015 de la Guardia Civil. En el mismo se realiza un repaso

de las funciones, actividades y estructura interna del "Colectivo de Abogados-BL", a la que se define como una estructura subordinada a la disciplina impuesta por ETA respecto al EPPK, y como una "herramienta" de transmisión de la información proveniente de las cárceles: "Como estructura nos situamos en la disciplina del EPPK, y al servicio de los medios de organización que éste tiene. La nuestra es una herramienta importante del Colectivo: Para recibir opiniones, criterios y consejos imprescindibles"

2-DOCUMENTO "BL BAKARRA / BL INDIVIDUAL". ANEXO 2 del Informe de la G.Civil.

El redactor del documento, miembro de la dirección del "Colectivo de Abogados-BL", llega a afirmar literal y tajantemente que este grupo de abogados cuenta con la confianza tanto de ETA como del "KT-Koordinazioa Taldea" para el desarrollo de su trabajo. "los presos deben recuperar la confianza en este grupo, E(ETA) ya la tiene y el KT también"; "El grupo se sitúa bajo la disciplina del K"

3-DOCUMENTO "MARGOLARIEN GAIAREKIN / CON EL TEMA DE LOS "PINTORES". ANEXO 3 del Informe de la G.Civil.

Se trata de una comunicación de ETA dirigida directamente a los miembros del "Colectivo de Abogados-BL", a los que se refiere utilizando el término "margolaris/pintores" y que evidencia el papel subordinado del "Colectivo de Abogados-BL" a ETA : "Queremos mencionaros que vemos correctas las tareas que mencionáis en la carta que nos habéis hecho llegar y la organización de éstas"; "Superar el papel de quien envía la información y las decisiones, tenemos que vestir a los miembros de elementos políticos así como de judiciales; "si vieseis algo que la Organización pudiese hacer positivo, proponérmolo y lo analizaremos; "la Organización quiere haceros saber que tiene confianza y que os apoya en vuestras responsabilidades".

Del documento se deduce que los miembros del "Colectivo de Abogados-BL", entre los que se encuentra el senador Goyoaga, deben asumir la responsabilidad colectiva y personal que implica su actividad al servicio del "Frente de Cárceles", trabajando para fomentar la cohesión entre los mismos y asumir sus funciones como colectivo: "para responder a esas funciones, tenemos que tener preparados a los margolaris, cohesionados y responsables de esa responsabilidad"; "Cada miembro puede tener su punto de vista y su perfil para el trabajo. Pero siendo parte de un colectivo".

ETA les indica que deben superar el papel de meros transmisores de información/directrices y participar activamente en el adoctrinamiento "político" de sus presos: "Superar el papel de quien envía la información y las decisiones, tenemos que vestir a los miembros de elementos políticos así como de judiciales".

4-DOCUMENTO "AUPA-MASTA". ANEXO 4 del Informe de la G.Civil.

En relación al "Colectivo de Abogados-BL", a los que el documento, incautado como los demás a los imputados, se

refiere expresamente como "margolariak / Pintores", un miembro de ETA integrado en el "KT" hace varias referencias significativas: "Realmente peligroso el trabajo que se está haciendo en las salas los viejos margolaris alimentando las desconfianza del KT, alimentando las desconfianzas de la organización (N.T: "erakunde")".

5-DOCUMENTO "KOMUNIKAZIOAREN AIPAMEN OROKORRAK (2013.04) / MENCIONES PRINCIPALES DE LA COMUNICACIÓN (2013.04)" ANEXO 5 del Informe de la G.Civil.

Se trata de una comunicación entre la dirección de ETA, (pues finaliza con el lema habitual con el que ETA cierra sus comunicaciones <<Dale que te pego hasta conseguir la independencia!>>) y la dirección del "Frente de Cárceles" que evidencia el contacto directo del "KT" y la dirección ETA, con la estructura de abogados del "Frente de Cárceles", es decir el "Colectivo de Abogados-BL" o "Margolaris / Pintores"; "una vez recibamos noticias vuestras, tendremos una fotografía de la situación, y tendremos que concretar y corregir aquí las que hemos mencionado de modo general"; "estamos pendientes de la información que pedimos a todos los margolaris".

6-DOCUMENTO "EGUNGO ARAZOAREN IDENTIFIKAZIOA / NUESTRA OPINIÓN SOBRE EL PROBLEMA ACTUAL ANEXO 6 del Informe de la G.Civil.

Se trata de una comunicación de ETA dirigida al "KT", en el que la Banda terrorista transmite una serie de directrices sobre determinadas temáticas que afectan al conjunto del "Frente de Cárceles" como que no se deben anteponer los intereses particulares de los presos a la estrategia general fijada por ella misma: "Trabajar bien y cumplir bien la responsabilidad" en cada ámbito, por ejemplo en los juicios, no es ganar los juicios y en el ámbito judicial no sabemos conseguir ambición judicial. Si no trabajar de manera correcta y coherente en ese ámbito desde el punto de vista de la lucha y la línea general. Claro, que también se tiene que conseguir sacar amigos, conseguir pequeños logros judiciales... pero entendido dentro del punto de vista general y no al revés como nos atreveríamos a decir que sucede algunas veces hoy en día"; "Si los bersolaris trabajan desde un punto de vista judicialista austero el enemigo entra por la rendija hasta producir grandes contradicciones"; En el ámbito judicial: el ámbito judicial es su ámbito de lucha. Los bersolaris tienen que ser conocedores de esto; pero no solamente para el combate juez- fiscal- abogado, si no que la lucha que va más allá tiene que ser el núcleo. La filosofía que está tan clara en las luchas personales de las redenciones tiene que llevarse a los juicios. Es decir, el objetivo si es sacar al compañero, pero primero están las normas de los de dentro (limpieza, destinos...) y aunque algunos compañero saldrían firmando un papel que no es el arrepentimiento, no salen, porque no creen. Por lo tanto en los juicios, garantías, acuerdos... también se tendrán que poner criterios claros. Y no se podrá cruzar esa línea.

Se evidencia por tanto claramente el protagonismo de ETA en la definición de la línea general de actuación que debe servir de referencia a los miembros del "Colectivo de Abogados-BL" para desarrollar sus funciones.

C-FUNCIONES VERDADERAS DEL "COLECTIVO DE ABOGADOS-BL" EN EL "FRENTE DE CÁRCELES" DE ETA.

Ya hemos adelantado esquemáticamente las funciones que cumple el "Colectivo de Abogados BL" bajo la subordinación y dependencia de ETA, tal y como resulta alguno de los documentos ya citados y de otros como:

-el ya citado ANEXO 2, "BL BAKARKA / BL INDIVIDUAL" se cita por un miembro de la dirección del "Colectivo de Abogados-BL", que "hay que hacer un seguimiento estricto de las prisiones, adhesión con respecto a la línea, dudas dónde,..vigilar los puntos rojos(...)"

-en el documento "BL 2013.03.18". ANEXO 7 del Informe policial que sería acta de una posible reunión del "Colectivo de Abogados-BL" celebrada el día 18.03.2013 figura la expresión "(...) Preocupación desde dentro: ¡Atención!... con lo que transmitimos en las visitas, atar al que está (...)". Se trata de una clara referencia al verdadero objetivo de las visitas penitenciarias que denominan "rondas" en las que se aprovecha para llevar cabo funciones de adoctrinamiento y cohesión por encima de su función como letrados en cuya condición se amparan para ejercer funciones en función de la organización terrorista y no de defensa jurídica de los intereses del interno de ETA.

- documento "ERROBERA GIDOA (2013 ekaina-uztaila) / GUIÓN DE RONDAS (junio-julio 2013) ANEXO 8; contiene la planificación de una de las rondas citadas y en él se expresa que la "ronda" tiene también como fin el trasladar a los presos determinados aspectos de la línea general de actuación que deben presidir sus iniciativas, como son determinadas "líneas rojas" que los presos no pueden sobrepasar en relación a su situación penitenciaria: no deben colaborar con la justicia ("perjuicio-denuncia"), tampoco pedir "perdón" por sus crímenes o solicitar beneficios penitenciarios de forma individual ("salida individual"). Igualmente se imparten una serie de directrices sobre el comportamiento de los presos en el interior de las prisiones, como dejar a criterio de cada cárcel las movilizaciones que se realicen contra la "cadena perpetua" o el negarse a comer como reivindicación de su traslado a prisiones de "Euskal Herria": "(...) profundizando la línea: profundizando en la estrategia; unilateralidad de cara a EH; responsabilidad de EPPK; líneas rojas (perjuicio-denuncia, perdón, salida individual) y perspectiva abierta (pasos); entender las iniciativas dentro de la línea general. Equilibrio-cohesión (...)"

Se trata por tanto de llevar a cabo un adoctrinamiento y concienciación ideológica sobre los presos del EPPK, para que sus iniciativas, actitudes y reivindicaciones en el interior de las prisiones se desarrollen de acuerdo a las líneas estratégicas diseñadas por la dirección del "Frente de Cárceles", manteniéndolos de esa manera fieles y cohesionados a los postulados de ETA y la Izquierda Abertzale, intentando con ello también anular cualquier tipo de iniciativa individual que cuestione ese planteamiento estratégico general.

Es una esencial labor política de la que son responsables imputados como el senador Goyoaga, con la misión de transmitir a los miembros del EPPK las directrices para desarrollar las campañas de movilización y reivindicación o las denominadas "jornadas de lucha" que estos realizan periódicamente, así como su coordinación entre las diferentes prisiones, usando a los coordinadores de cada cárcel (a quienes visitan masivamente que ha llegado a suponer un efecto "embudo" ya que es a través de estos coordinadores por donde se canaliza la información que proviene de ETA: "se siente el efecto embudo: o lo que hacen los coordinadores, o lo que se les hace desde E a los coordinadores...." como recoge el documento "BL BAKARKA / BL INDIVIDUAL).

A esta labor política se supedita la labor jurídica puesto que el EPPK a través de estos abogados controla hasta la conducta de los acusados en los Tribunales; "El EPPK lo tiene concretado (en el último debate no ha habido cambio que se pueda apreciar): -actitud de los presos en el tribunal". (Documento "EGOERA BERRIAREN AURREAN BERKOKATZEN / REUBICANDOSE ANTE LA NUEVA SITUACIÓN" (ANEXO 1). También es ejemplo de ello el documento "PLAGINTZA 2013 / PLANIFICACIÓN 2013", referido a las "rondas" a desarrollar en las cárceles en el consta expresamente: "EPPK, mínimos concretos, sin embargo será dinámica. Lo que hay que concretar es el mensaje para con los juzgados. (sobre el eppk). IZQUIERDA ABERTZALE: concretar nuestra intervención y postura en los juicios (respecto a la IA)".

Del documento "BL 2013.03.18, el ya citado ANEXO 7 que refleja una reunión del "pleno" o "asamblea general" del "Colectivo de Abogados-BL", también existen elementos que permiten afirmar que este grupo de abogados muestra especial interés por trasladar en los juicios que se desarrollan contra los miembros del EPPK planteamientos extra-jurídicos. Como ejemplo y referido a un juicio celebrado en París:

"-PARÍS: último juicio, valoración:

La presidenta/el procurador estrictos, provocando. Hicieron la declaración y bien, ha tenido eco; pero después se ha desvirtuado por temas de segundo nivel -agua, esposas,...-....(hay que hablar sobre esto también con ellos).

-El procurador ha valorado las solicitudes, pero al final la decisión= solicitudes en general

-El mensaje malo del procurador: los trató como a disidentes, duros, que no han aportado nada en el proceso abierto, sino lo contrario. ¡ATENCIÓN! Se le debe responder".

Y es que esta asistencia jurídica además es retirada en el momento en que el preso de ETA sale de la misma y es expulsado por la Dirección de ETA, como consta en el documento "Aupa KT 0906 pdf" ANEXO 12, (éste es el único documento no ocupado a los imputados del presente procedimiento pero sí a

dos de los letrados del Colectivo en el Sumario 21/2013 tramitado en el Juzgado Central de Instrucción N°3, en el que se refiere a la expulsión de los etarras Valentin Lasarte e Iñaki Rekarte, expulsados de ETA y que se ordena al Colectivo de abogados que hagan lo mismo y les retiren su asistencia, a estos "disidentes", puesto que : "La Organización no está de acuerdo con la postura favorable a que los militantes que se han situado fuera del Colectivo continúen comunicándose con los bertsolaris del Colectivo o siendo asistidos por ellos"(...) además de quitar la foto de la herriko, se debe establecer una línea clara entre el estar o no estar La Organización no está de acuerdo con la postura favorable a que los militantes que se han situado fuera del Colectivo continúen comunicándose con los bertsolaris del Colectivo o siendo asistidos por ellos del pueblo ni nada que provenga de él".

De tal modo que, el preso que decide abandonar la disciplina de ETA, además del aislamiento al que se le sometía en el interior de las cárceles por parte del resto de presos del EPPK, paralelamente perdía en el exterior todo el apoyo social, afectivo, económico, jurídico, y en su caso sanitario, que le proporcionaban hasta ese momento por su condición del militante del EPPK las organizaciones y colectivos del entramado de apoyo a los presos de ETA.

Lo mismo se acredita en documento incautado a la representante de JAIKI HADI, Ohiana BARRIOS SALINAS, incluida en la brida judicial GC05012. (ANEXO 13) que es una carta de escrita por un preso de ETA sin identificar quien informa que tanto él como otra interna a la que llama "Carmen" han decidido abandonar el EPPK, por discrepancias con el funcionamiento del mismo, y al final de esta carta el interno comenta las consecuencias que acarreará la decisión que ha tomado, mencionando entre ellas, la pérdida de la asistencia jurídica, la retirada de sus nombres de las listas de presos y la de las fotos de las "herriko tabernas" de su localidad de origen.

En el documento "Gipuzkoa asignazioak 2013.ods", se recoge la contabilidad de las asignaciones económicas atribuidas a los presos de ETA y en el caso de los presos "disidentes" de ETA, naturales de Guipúzcoa, Idoia LÓPEZ RIAÑO, Joseba ARIZMENDI OYARZABAL o Luis María LIZARRALDE IZAGUIRRE, se aprecia que una vez son expulsados por ETA del "Colectivo de Presos" (EPPK), tras romper con la disciplina de la Banda al rechazar el uso de la violencia o acogerse a beneficios penitenciarios, dejan de aparecer en el documento las anotaciones sobre la percepción de las asignaciones económicas mensuales, constatándose más casos que los citados.

Volviendo a las visitas a los presos por los abogados del Colectivo como el senador Goyoaga, éstas se enmarcan en "rondas", que se planifican previamente en el seno del "Colectivo de Abogados-BL". En dichas planificaciones se acuerdan los contenidos de la información a trasladar a los presos del EPPK, se asignan las cárceles que le corresponden a cada abogado y se acuerdan los itinerarios de las rondas de visitas, en los que normalmente se suelen reunir con varios presos, entre los que figuran el miembro del EPPK que ejerce

de "responsable del cárcel". Como "KT Comunicación del 3er trimestre (ANEXO 15) que fue intervenido en las sedes de los despachos de los abogados.

Lo mismo el documento "ABOKATUEN ANTOLAKETA ETA FUNTZIONAK/ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ABOGADOS (ANEXO 16), donde se señala de forma expresa que las rondas de visitas que realizan los abogados a los presos del EPPK es una de las "herramientas" de los que se sirve el "Colectivo de Abogados-BL" para ejercer las funciones que tiene asignadas en el "Frente de Cárceles" de ETA.

De estas rondas planificadas, por ejemplo en el documento "Plangintza 2013 / Planificación 2013" (ANEXO 11), cabe destacar:

1-Suelen realizarse por dos componentes del "BL" que durante dos o tres días consecutivos, varias veces al año, acuden a uno o varios Centros Penitenciarios relativamente próximos geográficamente.

2-Les han permitido mantener contactos con alrededor del 65% de los miembros de ETA en prisión al año, llegando a más del 95% de los Centros Penitenciarios en los que hay internos de ETA, y aunque no puedan contactar con todos los internos de la organización han logrado contactar con 44 de los 47 "Responsables de Cárceles".

3- Destaca la ausencia de visitas por parte del "BL" a la prisión de Nanclares de Oca (Álava), lugar donde se encuentran los presos de ETA que han abandonado la disciplina de la Banda terrorista

Ya conocemos por el documento "ERROBERA GIDOA (2013 ekaina-uztaila) / GUIÓN DE RONDAS (junio-julio 2013) ANEXO 8 el verdadero contenido y objetivo de estas visitas. En cada una de ellas, los abogados tienen la obligación de elaborar un informe o "ficha" individual con todos los datos de interés obtenidos de la misma a cada preso, para alimentar las bases de información que gestionan. Asimismo, también elaboran informes de la situación del conjunto de la cárcel. Así en el despacho de Arantxa ZULUETA AMUTXASTEGI en la sede del "Colectivo de Abogados-BL" de la calle Elkano, 20 de Bilbao (Bizkaia), se localizó e intervino un modelo de la ficha individual (ANEXO 20) que recoge preguntas a los presos relacionados con asuntos "políticos" tales y como aparece en los apartados "inicitivas"; "sobre la situación política" y "sobre el planteamiento de lucha", algo absolutamente alejado de una defensa jurídica ortodoxa.

D-ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL COLECTIVO DE ABOGADOS BL.

El Colectivo reúne las características de una persona jurídica o cuando menos de un ente sin personalidad jurídica, perfectamente estructurados sus órganos y reuniones, contaría con un órgano de coordinación de carácter central, (a su vez estructurado sectorialmente), desde el que los coordinadores / dinamizadores ejercería la dirección del conjunto de abogados, y órganos provinciales denominados "gunes",

dependientes directamente de ese órgano central, y está dirigido por un "responsable provincial" que es el encargado de trasladar al órgano central de coordinación toda la información relacionada con las actividades del "Colectivo de Abogados-BL" que afecte a su ámbito territorial.

Esta estructura estaría integrada por alrededor de 15 "abogados liberados", así como por una "red" de apoyo formada también por abogados, que sin integrarse orgánicamente en su estructura, colaborarían con las funciones de asistencia a los presos de ETA integrados en el "EPPK".

Todo ello se refleja en documentos como "ABOKATUEN ANTOLAKETA ETA FUNTZIOAK / ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ABOGADOS" (ANEXO 16).

Las áreas sectoriales en las que se organiza el trabajo de esta estructura de abogados son: coordinación; gestión de la información; actualización de asuntos judiciales por provincias; centralización de datos de las cárceles; recopilación de autos y sentencias; asistencia jurídica por provincias; y relaciones con otras organizaciones.

En el documento en el documento "EGOERA BERRIAREN AURREAN BERKOKATZEN / REUBICÁNDOSE ANTE LA NUEVA SITUACIÓN se identifica

E-FINANCIACIÓN DEL "COLECTIVO DE ABOGADOS-BL".

Sería la organización Herrera, (suspendida en sus funciones), la encargada de la misma mediante la sufragación de la asistencia jurídica de los miembros del EPPK", documento BL 2013.03.18" (ANEXO 7). El valor de estos servicios prestados por el "Colectivo de Abogados-BL" ascendería, según figura en los documentos intervenidos denominados "Aurkezpena, datuak.ppt y ""2013 Aurrekontua.ods", (ANEXOS 25 y 26), a las cantidades de 766.112,76 euros en el año 2012 y 792.200 euros en el año 2013, de cuyos ingresos no se tiene constancia en la Hacienda Pública. Los miembros del "Colectivo de Abogados-BL" habrían defraudado un total de 270.336,074 euros en concepto de cuota de IVA, motivo por el que serían presuntamente responsables de la comisión de dos delitos fiscales, correspondientes cada uno de ellos con los años 2012 y 2013. Incluso podrían ser responsables de dos delitos de blanqueo de capitales al haber adquirido, poseído, utilizado y convertido las cuotas defraudadas a la Hacienda Pública a sabiendas de que las mismas procedían de un delito contra la misma.

En el año 2013 se observó como de manera habitual el imputado y preso por esta causa Jon MINTEGIAGA OYARBIDE y/o Fran BALDA ARAÑA (imputados por su integración en la organización Herrera) accedían el inmueble donde tiene su sede el colectivo Jaiki Hadi en la plaza Berri nº 2 de Hernani (Gipuzkoa), lugar donde permanecían por un corto espacio de tiempo. Y a continuación se dirigían hasta la sede del "Colectivo de Abogados-BL", sita en la C/ Barrio Antziola nº 7 de Hernani. Estos accesos a ambas sedes los solían realizar entre 2 ó 3 veces al mes, sin una periodicidad fija, y a través de los cuales los responsables de tesorería de Herrera podrían

llevar a cabo los pagos correspondientes con los gastos dedicados a la "asistencia jurídica y sanitaria".

F-IDENTIFICACIÓN DE IÑAKI GOYOAGA LLANO COMO INTEGRANTE DEL "COLECTIVO DE ABOGADOS-BL".

1-Realización de "rondas" o visitas planificadas a los presos de ETA. Han sido incautados documentos que identifican con iniciales el nombre de pila o apodo de los abogados del "Colectivo de Abogados-BL" que realizan dichas "rondas" y las prisiones que deben visitar, especificando que el periodo de tiempo en el que se debe desarrollar la "ronda" de las tres que se completan cada año, ("2012 AZKEN ERROBERA (BL) / ÚLTIMA RONDA 2012" ANEXO 17; "2013 UDAKO ERROBERA (BL) / RONDA VERANO 2013 (BL)" ANEXO 18; "2014-02/01 ERROBERA / RONDA 01/02-2014 ANEXO 19. La comparativa realizada entre esas planificaciones del "BL" y las visitas a Centros Penitenciarios realizadas por las personas identificadas durante las vigilancias, facilitadas por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, han permitido la identificación plena de los componentes de esa estructura, entre ellos el senador Iñaki GOYOAGA LLANO, y es que como ya se ha dicho del análisis de los datos facilitados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se constata la ejecución de casi la totalidad de las rondas planificadas. En concreto Iñaki GOYOAGA aparece identificado en los documentos del Colectivo con las letras "IG", apreciándose la coincidencia entre dichos documentos y las visitas efectivamente realizadas por el mismo.

2-Asistencia a reuniones del Colectivo de Abogados BL. En los meses posteriores a la puesta en libertad de Arantza ZULUETA AMUCHASTEGUI el 14.09.2011 por su integración en la estructura de ETA para el control del "Frente de Cárceles" denominada H-ALBOKA, se mantuvieron dispositivos de vigilancia policial sobre ésta ante diversas informaciones que apuntaban a su posible participación en la reorganización de las estructuras del "Frente de Cárceles".

Durante las mismas, Arantza ZULUETA AMUCHASTEGUI acude de manera habitual a su despacho en la C/ Elkano nº 20, sin detectarse aparentemente actividad anómala alguna, con la excepción de dos reuniones celebradas en esa sede en las que son identificados los abogados procedentes de cada una de las provincias del País Vasco y Comunidad Foral de Navarra.

A priori se desconocía el interés de estas reuniones. Si bien, tras el análisis de la documentación intervenida en los diferentes registros, se observa la coincidencia en la celebración de varias de las reuniones detectadas con actas levantadas con motivo de una reunión del "Colectivo de Abogados-BL".

Igualmente, se detectaron varias de las reuniones celebradas por el "Colectivo de Abogados-BL" en la sede de la C/Barrio Antziola nº 7 de Hernani (Gipuzkoa).

De siete reuniones detectadas del Colectivo se constató la presencia de Iñaki Goyoaga en cuatro, tres de ellas además documentadas en actas.

3-Documentación relacionada con el "Colectivo de Abogados-BL intervenida en el despacho de Iñaki GOYOAGA LLANO en el inmueble de la C/ Elkano 20 de Bilbao (Bizkaia):

>>Documento "AUPA-MASTA" (ANEXO 4), comunicación organica de un miembro de ETA integrado en el "KT-Koordinazioa Taldea" en la que informa y remite a ETA documentos relacionados con el "Frente de Cárceles".

>>Documento titulado "KOMUNIKAZIOAREN AIPAMEN OROKORRAK (2013.04)- MENCIONES PRINCIPALES DE LA COMUNICACIÓN (2013.04)" (ANEXO 5)

>>Documento que empieza por "MARGOLARIEN GAIAREKIN / CON EL TEMA DE LOS PINTORES" (ANEXO 3), comunicación entre la dirección de ETA y la dirección del "Frente de Cárceles", comunicación de ETA dirigida directamente a los miembros del "Colectivo de Abogados-BL",

>>Documento manuscrito en euskera de dos folios, incluido en la Brida Judicial GC06750. ". (ANEXO 29), que recoge entre otras cosas un apunte sobre la planificación de las "rondas".

A este respecto, cabe destacar que tal y como se recoge en la correspondiente acta de entrada y registro, Iñaki GOYOAGA LLANO reconoce abiertamente cual es su despacho, oponiéndose frontalmente al registro del mismo, en clara actitud consicente de la ilicitud de su comportamiento.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURIDICA PENAL

De los hechos acreditados indiciariamente contra el senador IÑAKI GOYOAGA LLANO se deducen responsabilidades penales cuando menos constitutivas de delito de integración en organización terrorista de los art. 571 y 572 del C.Penal al estimarle integrado en el Aparato político de ETA en el denominado "Frente de Cárceles", a través de su integración y participación activa en el Colectivo de Abogados BL.

Debe traerse a colación para ello la jurisprudencia ya consolidada del Tribunal Supremo sobre las organizaciones que se mueven en la órbita de ETA en la interpretación más favorable posible puesto que realmente puede hablarse de una integración directa en la organización terrorista

Así en las Sentencias de La Sala 2ª, S 30-10-2012, nº 977/2012, rec. 303/2012 y S 17-7-2013, nº 608/2013, rec. 1589/2012 se refiere expresamente el Alto Tribunal, (tratándose de SEGI en ese caso) a las organizaciones : "que se mueven en la órbita de ETA. De forma muy sintética, y en consecuencia, un tanto simplificada, a tenor de esa doctrina esas organizaciones "satélite" son parte del entramado terrorista y por tanto se puede predicar de ellas su naturaleza de organización terrorista, sometida a los dictados de la banda armada ETA con la que existe más que sintonía,

vinculación. La adscripción a una de esas organizaciones supone integración en un grupo terrorista".

Refiriéndose a estas organizaciones exige el T.Supremo que: "Hay que acreditar tanto el conocimiento de esa vinculación con la banda como la disposición para colaborar activamente con ella. Así como no es concebible una militancia en ETA o cualquier banda armada que per se no suponga como algo inherente una genérica disponibilidad para atender a las instrucciones y asumir tareas al servicio de la banda, en el escalón de esas "organizaciones" adyacentes, enlazadas inequívocamente con ETA pero que estratégicamente alimentan una imagen de teórica separación, es imaginable la integración de personas que, compartiendo ideología e incluso simpatizando con la banda criminal, ostentan una pertenencia predominantemente formal, no acompañada de esa disponibilidad para colaborar activamente o de la conciencia de que esa actividad se pone al servicio de ETA. Esta mera adscripción formal será insuficiente para dar contenido al tipo penal. Es imprescindible una voluntad de colaboración mediante acciones con la actividad de un grupo que se sabe terrorista. Solo ese plus hace parificable penalmente la integración en uno de esos colectivos con la adscripción a ETA. Eso no significa que sea exigible como parece insinuar en algún momento el recurso de Ruperto Millan y Basilio Primitivo, ostentar un puesto de responsabilidad. Basta con una participación militante en las actividades de la organización".

Continúa el T.Supremo que: "En definitiva tanto a nivel político y social como penal se deben identificar como organizaciones terroristas a ETA con todas estas organizaciones por ella orientadas, en cuanto se trata en realidad de organizaciones o asociaciones que, coordinadas y bajo los designios de ETA, complementan en distintos ámbitos la estrategia de la organización hegemónica, y aunque formalmente se trate de entes distintos e independientes, ello no impide que pueda afirmarse la existencia de una unidad esencial de la organización terrorista ETA, con concreción de los distintos ámbitos sectoriales en los que se desenvuelve su actuación, se integran o dependen de la estructura ilícita incluida en el complejo terrorista dirigido y urdido por ETA, y siendo sus responsables conscientes de esa dependencia y participando activamente en la dinámica delictiva, desarrollan su actividad al servicio de los fines de la organización terrorista, y realizan actos de dirección de la lucha callejera (STS. 50/2007 de 19.1 EDJ 2007/10532), obtienen documentos para futuros atentados y mantienen a terroristas en el extranjero con el fin de recuperarlos al servicio del brazo armado."

Entiende el Fiscal que se ha acreditado suficientemente que el senador Goyoaga conocía que sus aportaciones al Colectivo BL contribuyen a las actividades terroristas de la organización, como no cabe sino de deducir de los documentos incautados la mismo y al resto de integrantes del Colectivo, con posesión de documentos orgánicos de la organización ETA referidos a sus propias activos en el seno del mismo. Que se encontraba integrado en el mismo con carácter permanente y que llevó a cabo actividades propias del cometido encargado por la organización terrorista.

TERCERO.- CONSECUENCIAS PROCESALES

El artículo 71.2 y 3 de la Constitución Española de 1978 establece que: " Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva, y 3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo".

En suma en el ámbito de las Cortes Generales, se establece, aparte de la inviolabilidad de diputados y senadores por opiniones manifestadas o votos emitidos en el ejercicio de sus funciones, que durante el período de su mandato unos y otros gozan asimismo de inmunidad, sólo pueden ser detenidos en caso de flagrante delito y no pueden ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la cámara respectiva, siendo la sala de lo penal del Tribunal Supremo la competente en las causas que se sigan contra ellos. Dicha regulación se encuentra en los LECr art.750 a 756, la L 9-2-1912 y los Rgto Congreso de los Diputados 10-2-1982 art.10 a 14 y Rgto Senado 3-5-1994 art.21 y 22.

CUARTO.- CONCLUSIONES Teniendo en cuenta la jurisprudencia y legislación vigente citada, a la vista de que concurren indicios de la posible comisión de hechos delictivos, y a los efectos de que el Tribunal Supremo pueda evaluar su competencia para conocer del procedimiento al concurrir, a juicio de este instructor, la necesidad de imputación formal al Senador del Senado de España, **D. IÑAKI GOIOAGA LLANO**, elevo la presente, a la que se acompaña en soporte informático testimonio de lo actuado.

En Madrid, a dos de julio de dos mil quince.

EL MAGISTRADO-JUEZ